

**ORDEN**

*AAR/368/2010, de 29 de junio, por la que se modifica la Orden AAR/179/2008, de 24 de abril, por la que se convocan las ayudas para cubrir las necesidades financieras de las explotaciones ganaderas afectadas por la bajada de renta provocada por el incremento del precio de los cereales, se amplía el plazo de devolución de los préstamos y se establecen las bonificaciones correspondientes.*

Entre los años 2007 y 2008 se produjo un fuerte aumento del precio de los cereales que comportó un importante incremento de costes en las explotaciones de ganadería intensiva que podía comprometer la continuidad de las explotaciones.

Con el fin de ayudar a paliar los efectos que esta subida de los costes de la alimentación tuvo en las explotaciones de ganadería intensiva, desde el DAR se impulsó la concesión de préstamos preferenciales a los afectados por parte de las entidades financieras mediante la aprobación del Acuerdo de Gobierno del 20 de noviembre de 2007, modificados por los acuerdos de Gobierno de 29 de enero de 2008 y 8 de abril de 2008 y la firma de convenios con diversas entidades financieras.

Posteriormente, al ver que la situación de carestía se mantenía e incrementaba en el tiempo, se aprobó la Orden AAR/179/2008, de 24 de abril, por la que se convocan las ayudas para cubrir las necesidades financieras de las explotaciones ganaderas afectadas por la bajada de renta provocada por el incremento del precio de los cereales (DOGC núm. 5121, de 19.4.2008), que preveía la bonificación de los intereses de los préstamos suscritos al amparo del Acuerdo de Gobierno de 20 de noviembre. Por parte del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino (MARM), la Orden APA/165/2008, de 31 de enero, preveía la cofinanciación de las bonificaciones que en Cataluña se establecieron en la Orden AAR/179/2008, de 24 de abril, y además, en los casos en que fuera necesario, del coste de los avales que se suscribieran con la Sociedad Anónima de Caución Agraria (SAECA). Estas ayudas se sometieron al régimen de *minimis* establecido en el Reglamento (CE) 1535/2007, de la Comisión, de 20 de diciembre de 2007, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de *minimis* en el sector de la producción de productos agrícolas.

Debido a la gran cantidad de solicitudes presentadas, se creyó conveniente incrementar la dotación presupuestaria asignada a la ayuda, razón por la que se publicó la Orden AAR/328/2009, de 22 de junio, que modificaba la Orden AAR/179/2008, de 24 de abril, incrementando la dotación presupuestaria a la vez que se preveía la partida plurianual a cargo de la que se tenían que realizar los pagos de las ayudas.

Actualmente, y debido a la situación de crisis que afecta a la economía y a las dificultades en el acceso al crédito que tienen en general a todos los sectores productivos, se hace aconsejable establecer mecanismos que faciliten la liquidez de las explotaciones. Uno de estos mecanismos es el establecimiento de un periodo de carencia extraordinario de 2 años por los préstamos que se concedieron a las personas titulares de explotaciones ganaderas con motivo del fuerte incremento de precios de los cereales de los años 2007 y 2008, y por eso el Acuerdo de Gobierno de 27 de abril de 2010 autoriza al ICCA a alargar el vencimiento de estos préstamos hasta un máximo de dos años, que pueden ser de carencia. En la misma línea, el MARM ha publicado la Orden ARM/572/2010, de 10 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de las ayudas a los titulares de explotaciones agrícolas y ganaderas para facilitar el acceso a la financiación.

Asimismo, y con el fin de que la posibilidad de alcanzar el periodo de devolución de los préstamos pueda beneficiar al máximo de explotaciones, desde el DAR se fomentará que el resto de las entidades financieras que concedieron préstamos al amparo del Acuerdo de Gobierno de 20 de noviembre de 2007 firmen una adenda en el convenio de colaboración que se firmó en su momento, de forma que se permita que estas operaciones se puedan beneficiar de las mismas condiciones que tendrán los préstamos concedidos por el ICCA.

Por otra parte, y con el fin de no incrementar en exceso los costes financieros de las explotaciones ganaderas, se cree conveniente que los intereses que se generen durante este periodo extraordinario de carencia disfruten de las mismas bonificaciones que se aprobaron inicialmente para estos préstamos.

Valorada la conveniencia de establecer un periodo extraordinario de carencia con bonificación del tipo de interés para los préstamos para paliar la bajada de renta de las explotaciones ganaderas a causa del incremento de los costes de alimentación y la bajada de los precios de venta, de acuerdo con lo que establece el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, a propuesta de la Dirección General de Desarrollo Rural, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

ORDENO:

#### Artículo 1

Modificar el artículo 2 de la Orden AAR/179/2008, de 24 de abril, por la que se convocan las ayudas para cubrir las necesidades financieras de las explotaciones ganaderas afectadas por la bajada de renta provocada por el incremento del precio de los cereales, modificada por la Orden AAR/328/2009, de 22 de junio, que queda redactado tal como sigue:

“2. Cuantía y partida presupuestaria

”Las ayudas que establece esta Orden tienen la consideración de cofinanciados.

”La aportación del DAR será con cargo a la partida presupuestaria plurianual AG02D/770000101/6121 de los presupuestos del Departamento de Agricultura, Alimentación y Acción Rural por un importe máximo de 816.468,39 euros para el año 2009, 696.914,09 euros para el año 2010, 613.333,33 euros para el año 2011, 523.523,81 euros para el año 2012, 430.063,49 euros para el año 2013, 336.603,18 para el año 2014, 243.142,86 para el año 2015 y 60.785,71 para el año 2016.

”La aportación del Ministerio de Medio Ambiente, y del Medio Rural y Marino es la resultante de la aplicación de la disposición adicional única de la Orden APA/165/2008, de 31 de enero, que establece las bases y la convocatoria de ayudas a los titulares de explotaciones ganaderas para sufragar el coste de los avales concedidos por la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria para la obtención de préstamos, y de la disposición adicional segunda de la Orden ARM/572/2010, de 10 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de las ayudas a los titulares de explotaciones agrícolas y ganaderas para facilitar el acceso a la financiación.

”Estas ayudas se someten al Reglamento (CE) 1535/2007 de la Comisión, de 20 de diciembre de 2007, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de *minimis* en el sector de la producción de productos agrícolas, según el que el total de ayudas de *minimis* concedidas a una persona beneficiaria no podrá exceder de 7.500,00 euros brutos durante tres ejercicios fiscales, y sin que se incremente el umbral establecido por Estado miembro”.

#### Artículo 2

Establecer una ampliación extraordinaria y voluntaria de un máximo de 2 años, que son de carencia, del plazo de amortización de los préstamos concedidos al amparo del Acuerdo de Gobierno del 20 de noviembre de 2007, que pasará del máximo de 6 años que regulaba el artículo 3.1.b) de la Orden AAR/179/2008, de 24 de abril, a un máximo de 8 años, de los que 3 son de carencia de amortización de capital.

Las comisiones aplicadas a los préstamos serán las que se establecieron en el Acuerdo de Gobierno de 20 de noviembre de 2007, sin perjuicio que, si procede y para no condicionar el equilibrio financiero de las entidades financieras, éstas puedan establecer alguna comisión adicional para aquellos solicitantes que opten a la ampliación. Esta comisión no podrá ser superior a l'1,50% y se puede aplicar

en el momento de formalizarse la modificación de las condiciones del préstamo concedido y se calcula en base al capital del préstamo no sujeto a bonificación por parte del DAR y el MARM. La comisión adicional no se aplica en el supuesto de préstamos cuyo importe inicial sea igual o inferior a 40.000,00 euros. Esta comisión adicional tiene que estar recogida en el correspondiente convenio con el ICCA y el resto de las entidades financieras.

#### Artículo 3

Para los titulares de préstamos que se acojan a la ampliación del plazo de amortización regulado en el artículo 2, la bonificación que se regula en el artículo 3.4 de la Orden AAR/179/2008, de 24 de abril, pasará a ser de 4 puntos de interés durante los 7 primeros años de vida del préstamo y por los primeros 40.000,00 euros de préstamo. Este importe incluirá el coste de la comisión de gestión del aval de SAECA, si se ha contratado este aval. La contribución a la financiación de la ayuda se repartirá de acuerdo con los siguientes criterios:

3.1 La aportación derivada de la aplicación de la disposición adicional única de la Orden APA/165/2008, de 31 de enero, y de la disposición adicional segundo de la Orden ARM/572/2010, de 10 de marzo, será, como máximo, de 20,00 euros por cada 1.000,00 euros de préstamo en los cuatro primeros años, 15,00 euros el quinto año, 10,00 euros el sexto año y 5,00 euros el séptimo año, en función del capital pendiente en cada momento. Estos importes incluyen el coste de la comisión de gestión del aval de SAECA, si se ha contratado este aval.

3.2 El Departamento de Agricultura, Alimentación y Acción Rural aportará el resto de la ayuda en el marco presupuestario establecido en el artículo 1 de esta Orden.

#### Artículo 4

Las solicitudes para acogerse a la ampliación del plazo de amortización de estos préstamos y pedir las ayudas correspondientes se formalizarán en impreso normalizado, que se podrá descargar desde la dirección <http://www.gencat.cat/dar/ajuts.htm>, sin perjuicio de lo que establecen los artículos 70 y 71 de la Ley 30/1992, de régimen jurídico de las administraciones públicas y el procedimiento administrativo común, y se presentarán, preferentemente, en las oficinas comarcales o en los servicios territoriales del DAR.

El plazo para presentar las solicitudes de ayuda se iniciará al día siguiente de la fecha de publicación de esta Orden en el DOGC y finalizará el 11 de julio de 2010 incluido. Las solicitudes presentadas fuera de plazo no se admitirán a trámite.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las ampliaciones de plazo que estén formalizadas con posterioridad al Acuerdo de Gobierno del día 27 de abril de 2010 y antes de la entrada en vigor de esta Orden se podrán beneficiar de todas las ayudas regulados en esta Orden, siempre que sus solicitudes se presenten dentro de plazo.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOGC.

Barcelona, 29 de junio de 2010

JOAQUIM LLENA I CORTINA  
Consejero de Agricultura, Alimentación y Acción Rural  
(10.176.087)

